

CONV.DJ/038/2021

## CONVENIO DE COLABORACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, LICENCIADO **ALBINO GALVÁN MARTÍNEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE DENOMINARÁ “**EL COMUDE**”, LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “**MUJERES HISPANAS, A.C.**”, REPRESENTANDA EN ESTE ACTO POR LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO **LETICIA LARA CÁRDENAS**, TAMBIÉN CONOCIDA COMO **LETICIA LARA Y CÁRDENAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA ASOCIACIÓN**” Y POR OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MAESTRA **DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**”, A LOS CUALES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA “EL COMUDE”:

1) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado “Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara”, creado bajo la autorización del honorable Congreso del Estado de Jalisco por decreto número 17,190, a la fecha derogado por el diverso 21819 LVII, en el cual se aprobó que mantenga su personalidad jurídica y patrimonio propio mediante dictamen de ordenamiento municipal de fecha 19 de julio del 2007, mismo que fue abrogado con fecha 01 de junio del año 2020, en virtud de la entrada en vigor del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, mismo que en sus artículos 265 y 266 establece la subsistencia del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.

2) En el mismo tenor, en el arábigo 282, fracciones I y III del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; se establecen las facultades del Director General, entre las que se encuentran administrar, representar legalmente y suscribir convenios.

3) Estar legalmente representado por el licenciado **ALBINO GALVÁN MARTÍNEZ** quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2021, expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara, L.A.E Jesús Pablo Lemus Navarro, Administración 2021-2024, mediante el cual se le designó Director General de “EL COMUDE” con todas las facultades que le confiere el

artículo 23 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara".

4) Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la calle Nevado de Toluca, número 100, colonia Independencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

## II.- DECLARA "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA":

1) Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara de fecha 17 de mayo de 2007, publicado el 02 de julio del mismo año en la Gaceta Municipal.

2) Estar legalmente representado por la Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2021, expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara, L.A.E Jesús Pablo Lemus Navarro, Administración 2021-2024, mediante el cual se le designó Directora General del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" con todas las facultades que le confiere el artículo 26 del Reglamento Interno del El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

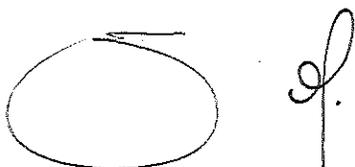
3) Que dentro de sus objetivos principales se encuentra –entre otros– el asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, así como promover en el Municipio de Guadalajara los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio.

4) Para el logro de sus objetivos y para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil en coordinación con las instancias competentes en el ramo.

5) Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Lomas de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

## III.- DECLARA "LA ASOCIACIÓN":

1) Que es una persona jurídica legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la figura jurídica de asociación civil, cuyo objeto principal es la promoción y ejecución de todo tipo de actividades culturales y programas tendientes a mejorar la salud y el bienestar de la mujer y su familia, por si o en coordinación con entidades públicas o privadas.



2) Que se constituyó mediante escritura pública número 129, de fecha 27 de junio de 2003, pasada ante la fe del licenciado Juan Bosco Covarrubias Radillo, titular de la Notaría Pública número 91 de Guadalajara, Jalisco.

3) Que su representada es hábil para otorgar este acto y que la representación con la que comparece no le ha sido modificada ni revocada, por lo que son legítimas las facultades de que hace uso, lo que acredita con la escritura pública número 3,919, de fecha 09 de mayo del 2016, pasada ante la fe del licenciado Juan Bosco Covarrubias Radillo, titular de la Notaría Pública número 91 de Guadalajara, Jalisco.

4) Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la calle Golfo de Cortés, número 4131, fraccionamiento Monraz, en Guadalajara, Jalisco.

#### IV.- Declaran "LAS PARTES":

1) Es su voluntad de celebrar el presente convenio en virtud del Acuerdo Legislativo 2252-LXII-21, mediante el cual se exhorta a los 125 municipios del Estado de Jalisco a efecto de que en el ámbito de su competencia y respetando el principio de autonomía, analicen implementar y promover "El Carril Rosa".

2) Cuentan con las facultades para celebrar a nombre de sus representadas el presente convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad, que tales facultades no les han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna por lo que reconocen su personalidad mutuamente.

3) En razón de lo anterior, celebran el presente convenio con la expresión fiel de su voluntad, acordando someterse al tenor de las siguientes

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente instrumento tiene por objeto que "LAS PARTES" realicen de manera conjunta acciones en materia de salud dirigidas al bienestar físico y mental de las mujeres que padezcan Linfedema y que carezcan de recursos económicos para solventar los gastos de su rehabilitación. Por lo que "LAS PARTES" acuerdan denominar dichas acciones bajo el proyecto "Carril Rosa", que consiste en terapias especializadas de rehabilitación acuáticas gratuitas en las instalaciones que "EL COMUDE" y "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" asignen.

**SEGUNDA.** - Para dar cumplimiento al presente instrumento "EL COMUDE" se obliga a:

a) Proporcionar el espacio físico de un carril en la alberca ubicada en el interior de la unidad deportiva número 6 denominada "Plan de Ayala", con domicilio en Circunvalación San

- b) Jacinto número 505, conjunto habitacional San Rafael, en Guadalajara, Jalisco, para uso exclusivo de las mujeres usuarias del proyecto "Carril Rosa", en los días y horarios que para tal efecto "EL COMUDE" disponga.
- c) Proporcionar credenciales de las mujeres usuarias del proyecto "Carril Rosa", con un costo de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.), el cual será cubierto por "LA ASOCIACIÓN" por única ocasión en la primera inscripción, en el entendido que las subsecuentes serán cubiertas por cada usuaria.
- d) Proporcionar un instructor capacitado para llevar a cabo terapias especializadas de rehabilitación acuáticas gratuitas a las mujeres que padecen Linfedema en todas las áreas que lo requiera.
- e) Ofrecer a los servicios de terapias especializadas de rehabilitación acuáticas de forma gratuita previa solicitud de "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA".

**TERCERA.** – Para dar cumplimiento al presente instrumento "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" se obliga a:

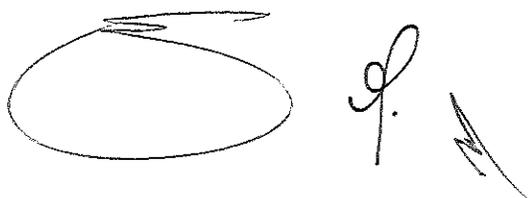
- a) Proporcionar el espacio físico de un carril en la alberca ubicada en el CETAM en Av. Patria 3116, Col. EL Sauz, en Guadalajara, Jalisco, para uso exclusivo de las mujeres usuarias del proyecto "Carril Rosa", los días viernes de 13:00 a 14:00 horas.
- b) Así mismo "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" dotará de forma gratuita a las mujeres usuarias del equipo de natación, para que estas puedan llevar a cabo su terapia de rehabilitación.

**CUARTA.** – Para dar cumplimiento al presente instrumento "LA ASOCIACIÓN" se obliga a:

- a) Proporcionarle a las mujeres usuarias del programa "Carril Rosa" un seguro gratuito de gastos médicos contra accidentes que pudiesen ocurrir durante su terapia de rehabilitación.
- b) Cubrir el costo de la credencialización de las mujeres usuarias del proyecto "Carril Rosa" en su primera inscripción, en el entendido de que las subsecuentes serán cubiertas por cada usuaria.

**QUINTA. –VIGENCIA.** La vigencia del presente convenio es a partir de la fecha de firma y hasta el **30 treinta de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro**. Por lo que vencido el plazo del convenio no se concede prórroga alguna, requiriéndose un nuevo convenio por escrito en el cual las partes manifiesten las nuevas condiciones del mismo.

**SEXTA. DE LA CESIÓN.** - "LAS PARTES" no podrá traspasar, ceder o realizar cualquier acto que como consecuencia de éste pudiese implicar la cesión de las obligaciones o derechos contraídos en el presente convenio, por lo que en caso de detectarse lo anterior dará lugar a la rescisión inmediata del mismo, sin responsabilidad para la otra parte.



**SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

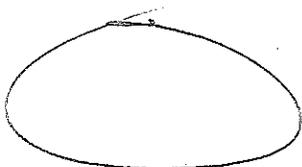
**OCTAVA. RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL.** “LAS PARTES” manifiestan que el otorgamiento del presente convenio no crea ningún tipo de vínculo laboral entre sí, así como entre las personas que llegarán a utilizar para dar cumplimiento al presente convenio.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que ninguna persona que utilicen en cumplimiento de sus obligaciones implicará una puesta a disposición. Por tal motivo cada una de las partes es y será en todo momento el único patrón de aquel personal que se asigne para cumplir con las obligaciones asumidas mediante el presente convenio, por lo tanto, es responsable de todos los derechos y obligaciones emanados de la relación laboral de su personal, en el entendido que en ningún caso “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” podrá ser considerado como patrón sustituto, en términos del artículo 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que “EL COMUDE” y “LA ASOCIACIÓN” asumen toda responsabilidad jurídica que resulte de las personas que utilicen con motivo de la ejecución de las actividades que realicen, obligándose a sacar en paz y a salvo a “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” de toda controversia o litigio que surja.

**NOVENA. TRANSPARENCIA.-** “LAS PARTES” convienen en garantizar la transparencia del presente instrumento jurídico. Para ello, “EL COMUDE” y “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” harán público el presente documento, respetándose en todo momento la calidad de información reservada o confidencial que pudiera derivarse del presente acto, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

**DÉCIMA. DATOS PERSONALES.-** En virtud de la presente relación contractual “LAS PARTES” llevarán a cabo tratamiento de datos personales de usuarias, y únicamente deben ser utilizados para efecto de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente documento, por lo que deberá abstenerse de tratar los datos personales en finalidades distintas a las señaladas en el presente convenio así como a transferir los mismos a una persona distinta a “LAS PARTES”, salvo que exista una mandato expreso de autoridad competente, implementando las medidas de seguridad necesarias para su resguardo, y en caso de existir vulneración alguna se deberá cumplir con la normatividad en la materia.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” contravenga lo señalado en párrafos que anteceden, será el único responsable, liberando al resto de “LAS PARTES” de cualquier tipo de responsabilidad de índole legal.



“**LAS PARTES**” se obligan a respetar en todo momento los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales, en los términos que establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.** La novación del presente convenio nunca se presumirá, por lo que cualquier adición o modificación deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por las partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado, de manera anticipada, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo mutuo de “**LAS PARTES**”.
- II. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- III. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente convenio.

**DÉCIMA TERCERA. DEFINITIVIDAD.**- El presente convenio constituye el acuerdo total entre “**LAS PARTES**” en relación al objeto del mismo, por lo que expresamente manifiestan que cualquier otro acuerdo previo a la firma de este contrato, oral o escrito, tácito o expreso que directa o indirectamente se relacione con el objeto del presente convenio queda desde ahora terminado, siendo el presente instrumento el único documento legal que rige las obligaciones existentes entre “**LAS PARTES**”.

**DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.**- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegara a declarar como inválida por autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre “**LAS PARTES**”.

**DÉCIMA QUINTA. USO Y TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS.**- Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente convenio se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD.**- “**LAS PARTES**” manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera dar lugar a su nulidad total o parcialmente.

X

**DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** “LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes en Guadalajara, Jalisco, renunciado a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

El presente convenio se valida en cuanto a su forma jurídica, por lo que los compromisos que se asuman con su celebración y el cumplimiento del mismo, son responsabilidad exclusiva del área que solicita.

Leído que fue el presente convenio se firma por triplicado por las partes que intervienen en unión de los testigos señalados, obligándose a sus términos y cláusulas, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 16 de noviembre de 2021.

“EL COMUDE”



**LIC. ALBINO GALVÁN MARTÍNEZ**  
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
DENOMINADO CONSEJO  
MUNICIPAL DEL DEPORTE DE  
GUADALAJARA.

“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”



**MTRA. DIANA BERENICE VARGAS  
SALOMÓN**  
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL,  
DENOMINADO SISTEMA PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DE GUADALAJARA.

“LA ASOCIACIÓN”



**LETICIA LARA CÁRDENAS**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO  
DIRECTIVO DE MUJERES HISPANAS,  
A.C.

TESTIGO DE HONOR



**MAYE VILLA DE LEMUS**

TESTIGO DE HONOR



**ARLETTE CHAPOY GÓMEZ**  
TITULAR DE PROCURACIÓN DE FONDOS  
DEL OPD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPAL, DENOMINADO SISTEMA PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DE GUADALAJARA



